

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.977 · 2025

LEY 3977

Boletín Oficial, 6 de enero de 2026 · 8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3977

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de L E Y

ARTÍCULO 1°. APRUÉBASE e incorporase al Programa Médico Obligatorio del sistema de salud de la provincia de Santa Cruz, el conjunto de prestaciones básicas y esenciales para la cobertura de Síndrome de Sensibilización Central en pacientes, lo que comprende Fibromialgia, Sensibilidad Química Múltiple, Síndrome De Fatiga Crónica y Electrohipersensibilidad.-

ARTÍCULO 2°. El objeto de la presente ley es reconocer, promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC, Síndrome de Fatiga Crónica, SQM, Síndrome Químico Múltiple y EHS, Electrohipersensibilidad), a fin de mejorar su calidad de vida y las de sus familias.-

ARTÍCULO 3°. La presente norma recepta el contenido de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley Nacional 26378; del Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y del Artículo 10 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, la presente ley actúa en consonancia con el Artículo 28 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 4°. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud y Ambiente de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación tendrá a su cargo la implementación de las políticas públicas que perseguirán los siguientes objetivos: (*)a) asumir el desarrollo de políticas públicas integrales, relacionadas al empleo, la educación, la salud, y el desarrollo pleno de las personas que padecen Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC -Síndrome de Fatiga Crónica-, SQM -Síndrome Químico Múltiple- y EHS -Electrohipersensibilidad); b) desarrollar campañas educativas y de difusión masiva, sobre los principales aspectos y síntomas de la enfermedad, a fin de brindar herramientas idóneas a la ciudadanía que permitan acceder a un diagnóstico apropiado en forma temprana, e iniciar un tratamiento adecuado; c) realizar reuniones, congresos, estudios y jornadas con especialistas e investigadores de Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC -Síndrome de Fatiga Crónica-, SQM -Síndrome Químico Múltiple- y EHS - Electrohipersensibilidad), que redunden en la socialización del conocimiento dirigido y los profesionales que intervienen sobre los pacientes, con la participación activa de las personas afectadas, sus familiares, grupos relacionados, ONG, Asociaciones, etc; d) promover la formación y perfeccionamiento constante de profesionales en lo que hace al tratamiento de la enfermedad, con protocolos actualizados y vigentes a nivel mundial, impulsando la metodología multidisciplinaria y en equipo, con historia clínica única, y abordajes que incluyan a terapias complementarias, y especialmente el desarrollo de líneas de Investigación y conocimiento avanzado de la

Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC -Síndrome de Fatiga Crónica-, SQM-Síndrome Químico Múltiple- y EHS -Electrohipersensibilidad); e) impulsar la creación de Centros Especializados y de Referencia para su tratamiento, que brinden contención psicológica y abordaje integral tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familiares.- (*)Inc. a) vetado con propuesta de texto alternativo por Dec. 1142/2025(B.O. 6/1/2026).

ARTÍCULO 6°. Derechos Fundamentales. Se reconoce el pleno ejercicio de los siguientes derechos a las personas con Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC -Síndrome de Fatiga Crónica-, SQM -Síndrome Químico Múltiple- y EHS -Electrohipersensibilidad): a) derecho a no ser discriminadas por ninguna causa y en ninguna circunstancia, en particular por motivos relacionados directa o indirectamente con su padecimiento; b) derecho a ser informadas sobre aspectos relacionados con los tratamientos terapéuticos que recibirán y sus características, por parte del personal de salud; c) derecho a acceder a las terapias integrales necesarias para su tratamiento y las prestaciones que correspondan; d) derecho a acceder a Juntas Evaluadoras Multidisciplinarias; e) derecho a no ser objeto de investigaciones o tratamientos experimentales sin su consentimiento y bajo los términos de la legislación vigente.-

ARTÍCULO 7°. El Estado Provincial deberá garantizar a las personas con Sensibilización Central (Fibromialgia, SFC -Síndrome de Fatiga Crónica-, SQM -Síndrome Químico Múltiple- y EHS -Electrohipersensibilidad) el pleno ejercicio de sus derechos laborales, el otorgamiento de licencias especiales según las características de los padecimientos, atendiendo a las adaptaciones que sean necesarias para eliminar las barreras que impidan la realización de actividades habituales. En los casos en que se establezca la imposibilidad de continuar con su desempeño en el ámbito laboral, se deberá garantizar el acceso a una jubilación anticipada. Como así también la debida atención de los cuidados externos que pudieran corresponder.-

ARTÍCULO 8°. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-



VEREDICTA LEYES

Ley 3977. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).